

In nomine Amen:

Sepan quantos este publico instrumento de donacion
 y limosna vieren como en la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla a tres dias
 mes de setiembre año del nascimiento de nro salvador ihu xpo de mill y quatrocentos y setenta
 y seis años estando de nro y unas casas que son de nro en el hospital de nro elmerillio que
 esta abdat mandado instituir el venerandissimo senor de buena memoria don juan de arnantes
 obispo de hispania cardenal de la santa yglia de roma cuya agonia ay y gloria estando en
 vida una vez al honrado juan yunta les de pñcia cano ygo en la yglia mayor de esta
 abdat de nro institutor de dicho hospital por el nombre de los dichos don juan yunta
 de la oga por las honestas juana fñs de vera a digna santos y q no pocas
 suso dichas y en su nombre el notario publico d pho y nra fñs y los de nro
 q pa ello fueron llamados y rogados las dichas juan fñs y digna santos y cada una
 ellas sin fuerza ni fuerza ni por fuerza alguna q por persona alguna les fue
 hecha o comenda mas de subuena libre espontanea voluntad movidas a caridad
 de nro deseo q los bienes y substancias q Dios les dio despues de sus vidas q
 dependessen y se pudiesen q fueren y dimento de los pobres enfermos y mhabiles
 personas q en dicho hospital se y oyo fñs y alimentados disponer y dar
 una dñs dno q en la mejor y mas cumplida manera y forma q de dicho podria y dñs
 ayendo pñcia nra por fñs y nro fñs y nra dñs y pa siempre jamas
 el a tienda yendo al dicho hospital en su nombre y pa el dicho hospital fñs y nra
 a nra de moro y leonor fñs y nra vecinos desta dicha abdat en la
 collacion de nro estenda de unas casas q ellas conjuata mente y en su nombre
 la dicha collacion q ha por linda de una parte de la casa de nro estenda
 a dñs oga por casas de po fñs y nra de ay dñs q por dñs la calle de fñs
 fñs y fñs fueron buena y justa y pñcia donacion y limosna al dicho hospital y al
 dicho juan yuntales y en su nombre pa dñs y pa siempre jamas las dichas casas o dñs
 suso y nra y con todas sus salidas y otras pñcias y nra q ellas y cada una dñs
 ay dia de data desta donacion las tiene y poseen con estas condiciones y cargos nra
 fñs ay viene a saber q por q ellas por causa desta donacion non vendan ni penen
 y pobreza al dicho hospital y los administradores de y en su nombre non ayuden a
 dar y den en cada un año menga buyere todos los mill y trescientos y diez mrs por las
 dichas casas estan agendadas a los dichos don juan de moro y leonor fñs y nra por
 sus vidas de ellos y de cada uno dñs y de nro heredero y cada un año a nra
 nro les den mas q cada un año menga buyere q nra dñs es un casto de nro
 o tanto q si el precio del pan subiere de ocho años nra arriba el casto q qnd lo tal
 a nra here q en elems y estogencia de los dichos administradores q por el tiempo fñs de nro
 hospital sea de dar el dicho un casto de nra o los dichos ocho años nra al
 a nra here q la una fñs here desta pre nra y da primero q la oga q el dicho hospital
 sea obligado a dar dñs q dñs q nra la menga del dicho pd y diezmos q cada un año
 y non mas nra q despues q nra senor desta pre nra y da las lleuare y no ay ante
 el dicho hospital sea nra y obligado a dar dñs la honesta digna de santa maria

108
 109
 Insum.
 2
 8

escia que nra don Rodrigo de localana...
 de y de nra donacion a nra hospital...
 nra de nra donacion a nra hospital...

Ana



Sopna dela dha digna sancta menta y este en cada un año mill y doscientos mrs
pa ayuda a su mante y mendo pagando le cada mes acent mrs a las tres gallinas
y dan de la dha renta de se de dgora y d dlam pa siempre jamas. Las ayas y heue el dho
hospital pa ayuda al mante y mendo de los pobres enfermos y en esto mere a ambas
ades las dhas Juana ffrs de vgera y digna sancta son ffrs adotas y obligaro de
ampajar y defender al dicho hospital en la pacifica posesion de las dhas casax y de ye
las faser sanas de qd qer persona y y las dmad o gualle y qd qer mana o por qd
qer fason q sea de mana q dicho hospital las qna y posen pa sienp jamas y
cambio y sin conqallo alguno y por q esta donago y hmosna y todo qnto desta carta
dise era firme y vale de qd qd tpo la qd prometiere y no fuenca y en algund tpo
y por alguna mana y fason q sea y por q dyan o alie que conqa el dicho hospital y
admiradores q les fuere de sagrada de d. o. q ficiere o dixero conqa ellas
o alguna alguna dellas todas o algunas de aqllas cosas por q se qnto derecho los q faser en las
tales donagons las pueda fuenca y por qna alguna fason q sea qd palo a su and y qda
y amply y qnd por firme obligaro a si mismas y dardos sus bienes fayses y muebles y orentes
y futuros q ambas ados y cada una dellas por si fennacaro las leyes de los conperadores y ffr
njanos y valhao q son en ayuda y fauor dhas mugers q les no valan en sta fason en su caso
y fuera de en algund tpo y por alguna mana q el dho su d y y mnga canongo adm y ffrado
de dho hospital seyde p fene dardo lo q dicho es de mana y o sea y por dho q no br de dho hospital
y pa el otorgo y conqro q se habio en esta dha donago y hmosna q las dhas Juana ffrs de vgera
y digna sancta ficiere y otigaro al dho hospital y a el en su nobre y por la mas valida y por q
los adm y ffrados del dicho hospital y los q por ellos y por el dho hospital lo q mere y a ocer
sea mas equivos dho de todo lo suso dho y en sta ca conde y qnto qnto por dros y por las pa
labras de los santos euanglios y por la scnta del que qd y q or postal ment pncies de
manos de ayo y yda y apli y do por firme esta dha donago y hmosna y todo lo en sta ca qd y do
de no qd qd qna qna ello y qnto por dho y en algund tpo y por alguna mana y de no dman dnd
y ffragar de la paco de ste su mendo y dho dnd a un q por nro senode el ppa o ot q su podd
cuya notu ppa o asustanga de otro les fuere dada q por esta ca de donago y hmosna y otigaro cada
una dellas otorgo y do su podd apli y llenep al dho su d y o. o. ager pa el dho hospital y
en su nobre y o mere de faser pueda qntar y omar las dhas casax y la anega y poseio
de las pa el dho hospital q por q esto era firme y non venya en dubda otigaro esta ca de dona
con dno y el otario pu ap. ffr y dntos r ffrs q a ello fuere presere q fue fecha y otigada
en lugar dia mes y año dho dho dho seyendo p ffrs por r ffrs y ffr benefiada de su
pud ad palma y ffr su d y agualo y po ffr de vgera y jud de lequetio y dno y ffr mezo ffr mhas
de dho hospital y ffrs pa esto llamado e speaal mena boyade

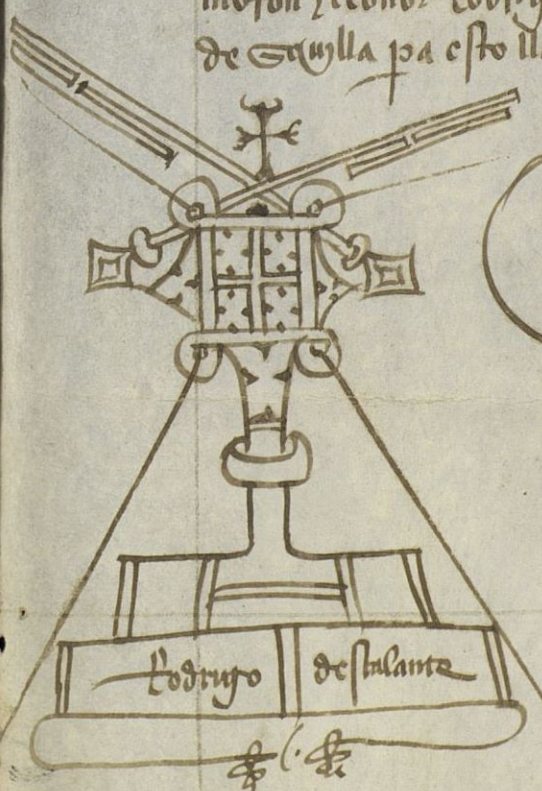


Yo Rodrigo de Salante notario publico por la dha corporacion de plica qd todo lo
q sobre dhas y arado una cosa y por dho q uno o los dros r ffrs p ffr
fux a a esto y al qd de su y otigaro q en nota lo ffr de dond le ffr
justu men a luego e ambas las dhas pors san y el q en en la misa forma
y una y paco qd y en su no lo signe y r ffrs de dno y ffrs de
le quid.

Rodrigo de Salante
Notario ap. p. v. o.

Fu dei nome Amen Sepan q̄nos este publico instrum̄to de posesio
 vieren como en la muy noble, muy leal abdad de Sevilla do unnyo q̄nse dias 2 mes
 de setiembre año del nascim̄to de nro saluador ihu xpo de mill 2 q̄toientos 2
 ta 2 syos años (estando ante las puestas dhas dhas casas de suso vntes dhas 2
 deslindadas con los dichos linderos (estando y presentes en vno y otro lo sancto ben
 ficado de san juan dela palma mayor domo d̄ dicho hospital d̄ señor cardinal q̄ topa
 aya (y otro si estando y presentes con d̄ mōra 2 leonor todriquis su muy mofadora
 2 a tendadora por sus vidas d̄ los 2 de cada vno d̄ los 2 d̄ vn su legitimo heredero de
 las dichas casas (el dicho goar lo sancto mayor domo con nobre del dicho hospital pa el q̄
 por vnt d̄ poder q̄ del dicho juan gonçales d̄ p̄neta canoigo administrador viene
 a d̄ d̄n̄ (y el infrascripto notario en este dicho dia d̄ d̄pa d̄ los dichos con d̄ mōra
 2 leonor todriquis su muy q̄ bien sabid̄ en como las dhas casas ep̄ d̄ dicho hospi
 tal por vnt d̄ la dicha donacion 2 limosna q̄ las dhas juana ffr̄ 2 digna sancto a vnt
 fecho al dicho hospital 2 al dicho juan y e en su nobre (y la q̄l dicha donacion ellas 2
 cada vna dellas otorgaro con su poder aplido al dicho juan y e can̄ administrador
 d̄ d̄ho hospital pa q̄ el por si mismo o q̄n su poder oviere pudiese otorgar 2 omar
 las dhas casas 2 la d̄nca 2 posesio d̄ las pa el dicho hospital (y ayo q̄ el conob
 del dicho juan gonçales canoigo administrador por vnt d̄ poder q̄ d̄ viene enq̄
 ua 2 romana 2 cygo 2 como las dichas casas 2 la d̄nca 2 posesio d̄ las pa el dicho
 hospital 2 andono por vntas ellas de vna p̄a a otra 2 de otra a otra (y todo esto no glo
 cy bar rando (y p̄ turbando p̄sona alguna q̄ y estoviere (y de todo en como pa el
 dicho goar lo sancto con nobre d̄ d̄ho hospital 2 pa q̄ d̄ de su d̄ho yndio 2 fecho
 con el infrascripto nota q̄ glo diese a si por fe 2 por d̄stimo en d̄nca forma
 (y yo dile end̄ este signado de m̄ signo signado q̄ ana (y d̄ d̄ q̄ fue fecho dia
 mes 2 año 2 lugar suso dichos (syendo j̄n̄tes per d̄stigos los dichos con d̄
 mofon 2 leonor todriquis su muy 2 ioh̄n gonçales d̄ guadalupe alba (y vesinos
 de Sevilla pa esto llamados 2 ffeçados

2108
 2109
 Instrum̄to
 3



Rodrigo de Salante Notario publico por la d̄nca
 ridad aplica q̄ dando lo q̄ sob̄ dicho es d̄nca cosa 2
 p̄re d̄lo (y d̄nca d̄ los d̄hos d̄stigos y e enre fuy (y la si
 lo d̄nca pasar 2 faser (y en nota lo d̄nca de donde este
 publico instrum̄to es q̄ este (y d̄ de m̄ signo lo signa
 cy x̄tamo (y d̄ d̄dad ffeçados 2 ffeçados

Rodrigo de Salante
 Notario publico

don fernand. vifla

no. 1.

don fernandes. de uera
y anasanyes. germanos.

Donacion de las Casas de la
Puerta de cañon q las herms
diere al hospital

San Esteban

Años 1522 a gloria
nuevo. 211

Salvaqui el a Rendany que
le es a p. m. y Juan de Haro
Hernandez Junca

titulos de comendacion